

DECRETO N° **658** DE 2017 **05 ABR. 2017**

*"Por medio del cual se modifica el artículo 4º del Decreto 503 de 11 de septiembre de 2012, respecto de la composición del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Bolívar – CDGRD y se dictan otras disposiciones."*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2º, 209 y 305 de la Constitución Política; artículo 3º de la Ley 489 de 1998; artículos 2º, 3º, 9º, 12º, 13º, 27º, 28º y 29º de la Ley 1523 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Carta Política, preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 consagra que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 287 de la Carta Magna, reza que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el artículo 303 Constitucional, define que en cada uno de los departamento habrá un Gobernador que será el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento.

Que conforme con el artículo 305 *ejusdem*, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que la Ley 1523 de 2012, adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 5º de la precitada Ley, establece que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos; así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que el artículo 12º *ibidem*, dispone que las Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres en su nivel territorial y están investidos con las

*[Firma]*

658

05 ABR. 2017

competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que así mismo, los gobernadores tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación.

Que el artículo 27 de la referida normal ordena la creación de los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondientes.

Que en cumplimiento del anterior imperativo legal, el Departamento de Bolívar, mediante el Decreto 503 de 11 de septiembre de 2012, creó y organizó el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar.

Que la gestión del riesgo de desastres es una política pública transversal, que involucra en su materialización a todas las autoridades públicas o privadas que sean llamadas a su intervención.

Que el artículo 28 de la Ley 1523 de 2012, señala que los consejos territoriales están dirigidos por el gobernador o alcalde de la respectiva jurisdicción e incorporarán a los funcionarios de la gobernación o alcaldía y de las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal y representantes del sector privado y comunitario.

Que el Departamento de Bolívar, a fin de salvaguardar una efectiva gestión social y administrativa, y con el ánimo de fortalecer las acciones institucionales, por medio del Decreto 057 de 3 de febrero de 2007, redefinió la estructura, competencias y funciones asignadas a algunas dependencias de la Gobernación de Bolívar.

Que según lo preceptuado en el acto administrativo citado con anterioridad, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, hace parte de la estructura general de la administración, y es una instancia de coordinación que tiene por objeto adoptar políticas generales en el ámbito de su competencia.

Que de conformidad con el marco normativo expuesto, se identifica la necesidad de ajustar la estructura del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, a los cambios organizacionales y de funcionamiento acotados en el Decreto 054 de 3 de febrero de 2017, con la inclusión en el mismo, de las nuevas dependencias de la Gobernación de Bolívar, y demás funcionarios de las entidades públicas descentralizadas del orden departamental con injerencia en el tema de la gestión del riesgo, con el fin de evitar la configuración de nuevos escenarios de riesgo mediante la planificación pertinente y el manejo de las actuaciones administrativas, operativas, técnicas y financieras que desempeñan estas dependencias y entidades, en forma coherente y coordinada con sus funciones, para la efectiva implementación dentro de la jurisdicción Departamental de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres consagrados en la Ley 1523 de 2012.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Gobernador del Departamento de Bolívar,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifícase el artículo 4º del Decreto Departamental 503 de 12 de septiembre de 2012, por el cual se conforma y organiza el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Bolívar, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO CUARTO: Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo.-** Créase el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo como la instancia superior de coordinación, orientación, asesoría,



**658**  
**05 ABR. 2017**

planeación, seguimiento y evaluación, destinado a garantizar la efectiva articulación de los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y el manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias, que sean ocasionados por eventos naturales o antropogénicos no intencionales en toda la extensión del Departamento de Bolívar. Este consejo se reunirá por lo menos dos veces al año en condiciones de normalidad y, tanta veces como sea necesario, durante las situaciones de desastres. El Consejo Departamental estará integrado por:

1. El Gobernador del Departamento de Bolívar o su delegado, quien lo presidirá y convocará.
2. Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales.
3. Secretaría de Planeación o su delegado.
4. Secretaría de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial o su delegado.
5. Secretaría de Salud o su delegado.
6. Secretaría de Educación o su delegado.
7. Secretaría de Hábitat o su delegado.
8. Secretaría de Infraestructura o su delegado.
9. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
10. Secretaría de Minas y Energía o su delegado.
11. El Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado, que ejercerá la Secretaría Técnica.
12. El Gerente de Aguas de Bolívar S.A. E.S.P. o su delegado.
13. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE o su delegado.
14. El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB o su delegado.
15. El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA o su delegado.
16. Los Directores o Gerentes de las empresas de Servicios Públicos o sus delegados.
17. Los Directores de las Seccionales de la Defensa Civil Colombiana o su delegado, que tengan competencia dentro del territorio Departamental.
18. El Director de la Cruz Roja seccional Bolívar o su delegado.
19. El Delegado Departamental de Bomberos o su delegado.
20. El Comandante del Departamento de Policía de Bolívar o su delegado.
21. El Comandante de la Fuerza Naval del Caribe o su delegado.
22. Los Comandantes de las Divisiones del Ejército Nacional o su delegado, que tengan competencia dentro del territorio Departamental.

**Parágrafo 1º.** Las autoridades señaladas en los numerales 17 y 22, deberán ser convocados al Consejo Departamental respectivo, atendiendo a la zona o región del Departamento donde dichas autoridades tengan injerencia en la aplicación de las medidas de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.

**Parágrafo 2º.** Los miembros integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán delegar su participación únicamente en servidores públicos competentes del nivel directivo con capacidad de representarla y de asumir compromisos en la toma de decisión, que tengan bajo su responsabilidad el desarrollo de la política respectiva o relacionada.

**Parágrafo 3º.** El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del Riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia. Estas entidades tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Parágrafo 4º.** El Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar podrá crear comisiones técnicas asesoras permanente o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

**Parágrafo 5º.** El desarrollo de las reuniones de los Consejo Departamentales ordinarios y/o extraordinarios, podrán realizarse en medios virtuales cuando la situación así lo requiera, utilizando las herramientas TIC que existan para el efecto. En todo caso, habrá quórum deliberatorio y/o decisorio con la presencia de por lo menos la mitad más uno (1) de los miembros del Consejo Departamental respectivo."

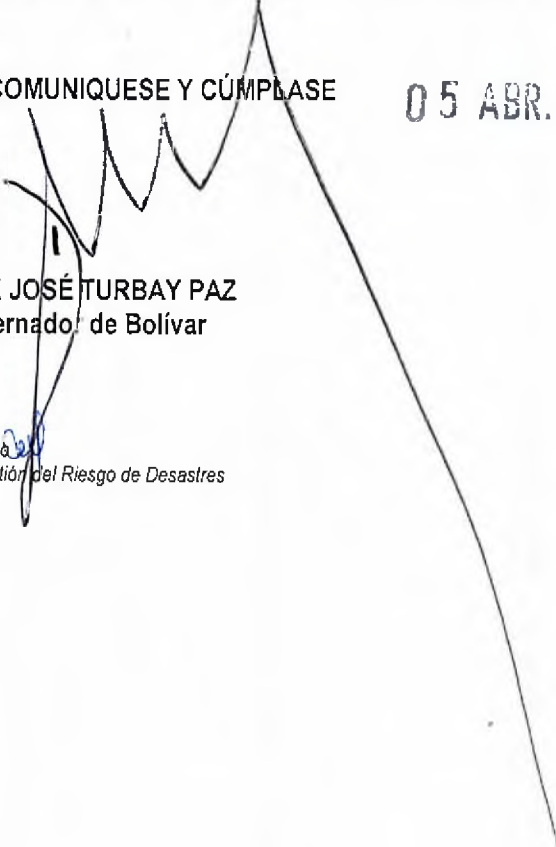
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos del Decreto 503 de 2012 quedarán incólumes.

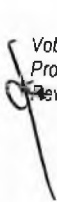
*[Firma]*

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

05 ABR. 2017

  
DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ  
Gobernador de Bolívar

  
Vobo:  Secretaría Jurídica  
Proyecto: Carlos Mario Ordozgoitia Liñán - Asesor Jurídico Externo  
Revisó: Ariel Enrique Zambrano Meza - Director Operativo de Gestión del Riesgo de Desastres